



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gloria Marlene Zuluaga Cardona
Radicado	05001 40 03 013 2019 00945 00
Auto	Sustanciación Nro. 125
Asunto	Requiere previo a reconocer personería- Incorpora liquidación del crédito-Ordena remitir a ejecución

Previo a reconocerle personería a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** y a impartirle trámite a su solicitud de subrogación, se deberá allegar un poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que el **Fondo de Garantías de Antioquia** tiene registrado para efectos de notificaciones.

Se incorpora al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual se le impartirá el correspondiente trámite en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Medellín que conozca del proceso.

En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado este proveído, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

A

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 010 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ENERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6965bc5146fe813261b7b20edc02026be81b40fb938392814af86e6dccaftaaa6

Documento generado en 24/01/2022 03:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>